



Número Único 110016000015201281785-00
Ubicación 38001
Condenado BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO
C.C # 80251246

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000015201281785-00
Ubicación 38001
Condenado BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO
C.C # 80251246

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001600001520128178500 (NI 38001)
 Condenado : Brayan Eduardo Guerrero Gambo
 Identificación : 80.251.246
 Fallador : Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento
 Delito : Tráfico de estupefacientes
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria
 Reclusión : Domiciliaria; Calle 63 Bis Sur número 73 D – 81 de esta ciudad (Tel. 321 268 45 12)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO**.

ANTECEDENTES

Se ejecuta la sanción de sesenta y cuatro (64) meses de prisión que, por el delito de tráfico estupefaciente, impuso a **BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO** el Juzgado 49 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta urbe en sentencia de 12 de diciembre de 2016.

Por cuenta de esta actuación, el procesado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 19 y 20 de diciembre de 2012, permaneciendo en tal condición desde el 16 de enero de 2018 y reconociéndose a su favor cinco (5) meses y veinticuatro (24) días como redención de pena en providencia de 3 de junio de 2020.

En esa misma providencia, este despacho le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 64 del Código Penal, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 9 de junio de 2020, en la que fijó como sitio de reclusión el inmueble ubicado en la «Calle 63 Bis Sur número 73 D – 81 de esta ciudad».

No obstante, el 6 de mayo de esa misma anualidad, se ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 28, 29 de marzo, 5 y 8 de abril de 2021, el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, **GUERRERO GAMBO** mediante escrito, se limitó a informar sobre la atención odontológica que requirió y le fue brindada los días 28, 29 de abril, 5 y 8 de mayo de 2021, sin aportar documento alguno que acredite la prestación de dicho servicio médico.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin el permiso correspondiente del Juzgado.

En efecto, recordemos que contra el fulminado existen un total de cuatro (4) informes de transgresión reportados por servidores adscritos al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, los

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA otorgada a **BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO** por este Juzgado en la presente actuación, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, **LÍBRESE** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: En todo caso, **EXPÍDASE** orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física de **BRAYAN EDUARDO GUERRERO GAMBO.**

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

QUINTO: En caso de que la notificación personal de la presente providencia no pueda efectuarse personalmente al penado, deberá realizarse mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia 06 AGO 2021
La Secretaría

29 07 Brayan Guerrero Gamboa
80251246

apelo esta decision
Brayan Guerrero Gamboa
80251246

